

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 129.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar si se encuentra en la provincia Manuel Iglesia, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura, poniéndolo á mi disposicion para remitirlo al Juzgado de Ponferrada que lo reclama.

Oviedo 31 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas del Manuel.

Edad como de 40 años, alto, delgado. Viste pantalon de tela rayada, color ceniciento y muy remendado, chaqueta negra y sombrero hongo aplomado.

CIRCULAR NUM. 130.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se comunica en 25 del actual la Real orden que sigue:

A este Ministerio se comunica por el de Estado, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo debido cesar en sus funciones los agentes consulares de las Repúblicas del Perú y de Chile por razon del estado de guerra en que se hallan con España y constando al Gobierno de S. M. que algunos de dichos agentes continúan ostentando en la puerta exterior de sus moradas los escudos de armas de las mismas; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el Exequatur concedido á los referidos agentes, quedando estos, por lo tanto, privados del ejercicio de sus funciones y de poder ostentar signo alguno exterior de su representacion oficial.»

De Real orden, comunicada por el

señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que no se reconozca carácter alguno oficial á los citados agentes, ni se les permita hacer demostracion alguna de su representación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y observancia.

Oviedo 31 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 131.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los concejos de Teverga y Boal, están procediendo á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1866 á 1867; y para que los hacendados tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que les convengan, ha señalado el 1.º de dichos Ayuntamientos el término de 20 dias y el 2.º el de 15, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Oviedo 31 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Tarruca*, sita en terreno comun, parroquia de Latores, concejo de Oviedo, lindante al N. rio de Bolongo, E. robledal de los herederos de don Felipe Suarez, S. las Llamargas, y O. alto de arriba.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla situado á

unos 100 metros del molino del Tarro, en direccion 49.º

Desde el se medirán 460 metros en direccion 317º fijando la 1.ª estaca.

De esta 1500 metros en direccion S. 2.ª estaca.

De esta 900 metros, O. 3.ª

De esta 500 metros, N. 4.ª

De esta 300 metros, E. 5.ª

De esta 300 metros, N. 6.ª

De esta 300 metros, O. 7.ª

De esta 500 metros, N. 8.ª

De esta 300 metros, E. 9.ª

De esta 200 metros, N. 10.ª

De esta 600 metros. E. hasta llegar á la 1.ª estaca quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Marzo de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber que don Agustin Mendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Vicente Fernandez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Vicentera*, sita en terreno de la viuda de Angel Alvarez, término del Agris, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, lindante al N. casas de la Barraca, S. monte comun, E. iglesia de Santa Cruz, y O. casa del canto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado y desde él se medirán al ángulo N. O. de la iglesia de Santa Cruz, E. 31 1/2, N. y longitud 215 metros.

A partir del cual se medirán en direccion 310º 81 metros, y en direccion 130º, el resto hasta 1.000 metros.

Para el ancho hasta la mina Juraquera y en direccion 40º lo que resulte hasta la mina Vanguardia, 2.ª pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 31 de Marzo de 1866.—Fernando Castañon.

GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la interpretacion del art. 85 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, en lo relativo á derechos de puerto y navegacion, con objeto de poner en armonia con dicha ley las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas.

En su virtud, teniendo presente que el párrafo segundo del citado artículo 85 determina, que no se exija derecho ni impuesto de ninguna otra clase á la circulacion de los minerales en el interior del reino ni al trasporte por cabotaje:

Considerando que en su consecuencia procede declarar á los minerales en el comercio de cabotaje exentos del pago de los derechos de carga y descarga y de los recargos locales establecidos por tal concepto para obras de puerto:

Considerando que si bien los referidos impuestos deben dejar de cobrarse por las Aduanas sobre los minerales en el caso indicado arregladamente á la espresada ley, no puede hacerse estensiva la exencion á los de faros y fondeadero, que en union de aquellos constituyen los derechos llamados de puerto y navegacion, toda vez que recaen sobre la medida de capacidad de los buques, mientras que los primeros se exigen sirviendo de base para el cobro el peso de los cargamentos que conducen, S. M., de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el párrafo tercero del

artículo 552 de las Ordenanzas de Aduanas, donde dice «los minerales de hierro españoles en su transporte por cabotaje,» se entiende «los minerales españoles en su transporte por cabotaje.»

2.º Que los minerales y metales en su circulación por cabotaje no están exentos de los derechos de faros y fondeadero.

Y 3.º Que la inteligencia que según queda indicado corresponde dar al precitado art. 552 y la exención consiguiente de los impuestos de carga y descarga se entienda que ha de regir únicamente para lo sucesivo y respecto de los derechos pendientes de cobro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Establecimientos penales.—Sección 1.ª

La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el proyecto de las obras de esplanación del terreno en que ha de construirse la cárcel de esta córte, formado por el Arquitecto provincial don Bruno Fernandez de los Rondros, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 120.622 escudos 830 milésimas, y autorizar la ejecucion de dichas obras por contrata, mediante pública licitacion, que deberá tener lugar en esa Direccion general el día 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, á cuyo fin anunciará V. I. la subasta bajo el espresado tipo y con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas formuladas por dicho arquitecto, y que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

RECTIFICACION.

En la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero, y publicada en la primera columna de la *Gaceta* del 28 se cita por error de copia la circular de 29 de Junio en 1857, en vez de la de 29 de Julio del mismo año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Creadas por Real decreto de 11 de Diciembre de 1863 las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para la isla de Cuba sobre bases aná-

logas á las de la Península, se mandó instruir expediente para el establecimiento de las mismas en las islas Filipinas con las alteraciones en su organizacion que hiciesen necesario las diversas condiciones locales de aquel Archipiélago.

El estudio de dicho expediente hace ver la conveniencia del planteamiento de estas corporaciones, á fin de ilustrar al gobierno en la gestion de los asuntos que afectan á aquellas fuentes de la riqueza pública, y promover sus adelantos respectivos, tan necesitados de proteccion é impulso en un pais pobiado en gran parte por razas no dotadas de las condiciones de iniciativa y actividad que excluyen sin inconveniente la intervencion administrativa, ántes bien sujetas á prácticas viciosas que solo pueden remover las gestiones de una representacion de las clases interesadas por su profesion y por su propia ventaja, en hacerlas desaparecer.

No tiene el Gobierno solo en este resultado el interés que en general le inspira cuanto atañe al adelanto de las diversas provincias confiadas á la solicitud de V. M., sino que representa además el inmediato que el Tesoro tiene en el fomento y mejora del producto agrícola mas importante del suelo filipino, que es el tabaco.

El desarrollo y perfeccion de su cultivo importa en efecto en gran manera al Erario que hoy libra en la coleccion y venta de dicho producto la satisfaccion de una gran parte de sus obligaciones, y facilitará en su dia el cambio que el Ministro que suscribe estudia y prepara sin levantar mano para cuando las circunstancias lo permitan en las condiciones con que actualmente se beneficia aquel pingüe recurso; de modo que esté más en armonía con los principios de la ciencia económica y con el progreso y bienestar social de los leales súbditos de V. M. en aquellas provincias, tan fértiles como hasta el presente poco explotadas.

Con estas miras ha sido redactado el adjunto proyecto de decreto, formado con presencia de lo propuesto por el Gobernador Capitan general de Filipinas, y de acuerdo con el Consejo de Estado.

En él se establece una Junta central de Agricultura, Industria y Comercio en Manila y las provinciales correspondientes, con funciones consultivas é inspectoras en los servicios mas enlazados con el desarrollo de la Agricultura, de la Industria y del Comercio, cuyos Vocales nombrados por la Autoridad superior entre las personas mas acaudaladas en los tres ramos espresados, ó conocedoras de sus necesidades y exigencias, serán una garantia de que llenarán tan acertada como útilmente su cometido.

Fundado el Ministro que suscribe en las consideraciones espresadas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1866.—SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,—Antonio Cánovas del Castillo.

Real decreto.

En vista de las razones espuestas por mi Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila una Junta que se denominará central de Agricultura, Industria y Comercio, presidida por el Gobernador superior civil, que nombrará el Vicepresidente.

Art. 2.º La Junta constará de 12 Vocales ordinarios, nombrados por el Gobernador superior civil entre las personas mas acaudaladas de la capital en los tres ramos de riqueza que constituyen la denominacion de aquella, ó en individuos que se distinguen por sus conocimientos teóricos ó prácticos en cualquiera de dichos ramos.

Formarán parte además de la misma Junta como Vocales natos el Director de Administracion local, el Administrador general de Aduanas, el Inspector de Minas, el Inspector de Montes, el Capitan del puerto de Manila, el Director de la Escuela de Agricultura y Botánica de dicha ciudad, el Presidente de su Sociedad Económica y los Reverendos Padres Provinciales de las órdenes religiosas.

Art. 3.º La Junta se dividirá en tres secciones, que se denominarán de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º Se establecerán Juntas locales de Agricultura, Industria y Comercio en las cabeceras de las provincias, en que sea posible su instalacion, y se compondrán del R. Cura párroco y del número de Vocales que designe el Gobernador superior civil, no debiendo bajar de tres.

Serán presididas por el Gobernador político respectivo, el cual pondrá el Vicepresidente y los Vocales entre las personas que tengan las calidades que espresa el art. 2.º para los individuos de la Junta central.

Art. 5.º Las Juntas locales se dividirán en las tres secciones en que se divide la Central cuando el número de sus Vocales lo permita.

Art. 6.º La Junta central y las locales, serán corporaciones consultivas del Gobernador superior civil de la isla, y de los Gobernadores de las provincias respectivamente en los asuntos pertenecientes á los tres ramos de su denominacion.

Serán consultadas en pleno ó en secciones, según la naturaleza é importancia de la materia, y se reunirán al efecto periódicamente en sesiones ordinarias sin perjuicio de las extraordinarias que exija el despacho de los negocios.

Art. 7.º Los cargos de las Juntas serán gratuitos y honoríficos.

Art. 8.º Las atribuciones de las Juntas serán las siguientes:

1.ª Evacuar los informes que les

pida el Gobernador superior civil ó el de la provincia acerca de los asuntos correspondientes á su cometido.

2.ª Proponer al Gobernador superior civil, y al Gobierno supremo por conducto de aquel, las reformas que estimen oportunas en los servicios correspondientes á los ramos de su instituto, y todo cuanto contribuya á remover las prácticas viciosas y mejorar las disposiciones que puedan ser una rémora al desarrollo de la Agricultura, Industria y Comercio, en las islas Filipinas.

3.ª Inspeccionar las carreteras, puertos, embarcaderos, muelles y faros situados en el radio de la accion respectiva, promoviendo las obras que necesiten y los reparos que exija su conservacion, á cuyo efecto podrán visitar por sí ó por medio de Delegados aquellas obras, bien se haga con fondos generales ó locales y esponer á la Autoridad competente cuanto creyeran oportuno respecto á su estado y progreso.

Art. 9.º El Gobernador superior civil formará un reglamento para el cumplimiento de las presentes disposiciones, con presencia del dictado en 11 de Diciembre de 1863 para la isla de Cuba.

Dicho reglamento comenzará á regir desde luego, á reserva de la aprobacion del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opcion por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciabile; y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que seria dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de Setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

26 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—*Subsecretaria.*—Negociado 2.º.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 21 de Junio próximo pasado consultando si á D. Tomás Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaría vacante de dicha corporacion; y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opcion entre ambas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciabile por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podria conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1864.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Obras públicas.—Personal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado supernumerarios en el cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á los Ingenieros Jefes de primera clase don Mariano Cervigon y D. Francisco Carvajal, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento orgánico del mismo, ha tenido á bien conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para las vacantes que resultan en dicha clase, con el sueldo de 2.400 escudos, á los Ingenieros Jefes mas antiguos de la segunda D. José Peñaredonda y don Felipe Mingo, como igualmente á D. Enrique Alau, por hallarse este último en situacion de supernumerario; y para una de las vacantes de Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 1.800 escudos, que estos ascensos, producen al Ingeniero primero mas antiguo D. Francisco Martinez Echevarria; no proveyéndose la otra por entrar á ocuparla en el número que le corresponde el de la misma D. Javier Sanz, que ha sido dado de alta en el cuerpo á consecuencia de haber concluido de prestar sus servicios á la empresa á que estaba afecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Archivos y Bibliotecas.

Habiendo hecho donacion á esa Biblioteca Don Antonio Bernal y O'Reilly de un retrato al óleo de don José Zorrilla, pintado y dedicado á este ilustre poeta por D. Antonio Esquivel, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se le den las gracias por su apreciable regalo y que se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid* este generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Anuncios oficiales.

Batallon provincial de Oviedo.

El Excmo. Sr. Gefe superior del arma al trasladar á los cuerpos la Real orden de 3 del actual por la que se dispone el pase de 1000 hombres de infanteria y caballeria al cuerpo de carabineros, me ordena proceda á explorar la voluntad de los individuos de tropa de este Batallon, exceptuando las clases que deseen pasar á dicho instituto reuniendo al efecto las circunstancias reglamentarias y la de ser solteros ó viudos sin hijos; en tal concepto y para que llegue á conocimiento de todos los individuos de este Batallon provincial diseminados en el radio de la demarcacion del mismo, ruego á V. S. se digne insertar esta comunicacion en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los que opten por el pase al referido instituto se me presenten á la mayor brevedad para llevarlo á debido efecto toda vez que se piden con urgencia.

Oviedo 28 de Marzo de 1866.—El T. C. primer gefe, Juan del Castillo

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Obras públicas.

D. Ramon Sanchez Diaz, Alcalde de Llanes, presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que con la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia se crean tres plazas de peones camineros para la conservacion y reparacion del camino de la Costa, desde Llanes al puente del Campo, con la dotacion, cada una, de 2.190 reales ó sean 219 escudos anuales, pagados por trimestres de la Depositaria de fondos de caminos, cuyas plazas ha de proveer el Ayuntamiento al mes de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término del expresado mes, trascurrido el cual se proveerán dichas plazas para que los nombrados principien

desde luego á ejercer sus cargos segun las ordenanzas de 14 de Setiembre de 1842, y circular de 24 de Julio de 1841.

Dado en Llanes y Marzo 27 de 1866.—Ramon Sanchez.—P. A. D. A., José Maria Caravera, secretario.

Alcaldia constitucional de Langreo.

D. José Maria Lastra, Alcalde constitucional de Langreo.

Hace saber: que, terminados los trabajos de rectificacion de la estadística territorial de este concejo, dentro del término prefijado en el anuncio de esta Alcaldia, inserto en el *Boletín oficial* núm. 23 de nueve del mes de Febrero último, desde el 1.º al 15 del próximo Abril, se espondrán al público, dicha estadística y su amillaramiento para que, los contribuyentes interesados, puedan deducir de agravio dentro del mismo término; pues pasado, no habrá lugar.

Sama de Langreo 26 de Marzo de 1866.—José Maria Lastra.

Alcaldia constitucional de la Pola de Laviala.

Habiéndose verificado el arreglo de la riqueza imponible de este concejo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se hace público, á fin de que tanto los contribuyentes forasteros como los vecinos del concejo puedan venir á enterarse de él á esta Secretaria de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que les convengan dentro del término de doce dias que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Laviana 28 de Marzo de 1866.—Bernardo Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á ser declaradas herederos de D. Manuel Fernandez Puente, vecino que fué de la parroquia de Lugones, concejo de Siero, cuya declaracion tienen reclamada ante este juzgado, sus hijos D. Luis, D. Manuel y D.ª Isabel Fernandez Puente, para que en el término de treinta dias comparezcan ante el mismo á usar de su derecho; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Enero treinta de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—P. M. de S. S., Angel Gonzalez Rua.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é ins-

trucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—*Rústicas.*

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7930, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, sita delante de la iglesia, parroquia de la Carrera, concejo de Siero, procedente de los mansos de esta parroquia que lleva Juan Sanchez: estension de 7 y 1/2 dias de bueyes (94,35 áreas) de tercera calidad: linda Saliente bienes de Antonio Quirós, Sur y P. camino, y N. de esta procedencia. Vale en renta 6 escudos y en venta 200.

Otra id. de Campon, sita en id. id., de la misma procedencia, que llevaba Francisco Rodriguez; estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda Saliente y N. Campo de la Iglesia, S. esta procedencia, y P. camino. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 148'500 y tasado en 220 escudos (2,200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7930, 2.º de id. — Una finca de labor llamada la Tierra de la Pedrera, sita en la Barreda de la Carrera, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva Antonio Quirós; estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad y cerrada sobre sí. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra id. nombrada la Pedrera, sita en dicha Barreda, parroquia y concejo de la misma procedencia y llevador; cabida de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas) de tercera calidad, cerrada sobre sí. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Otra id. titulada el dia de bueyes junto á la Iglesia, parroquia y concejo de id., de la repetida procedencia y llevador; estension de 1 y 3/4 dias de bueyes (22,01 áreas) de tercera calidad y cerrada sobre sí. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra id. junto á la Iglesia de dicha parroquia, concejo de id., de la indicada procedencia y llevador; estension de 3 y 1/2 dias de bueyes (43,94 áreas) de tercera calidad; linda Saliente y Sur camino, P. seve, y N. Ramona Argüelles. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Estas cuatro fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 141'750, y tasado en 280 escudos (2,800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7930, 3.º de id. — Un prado nominado la Faza del Prado Grande, sito en la Carrera, parroquia y concejo de id., de la mencionada procedencia, que lleva el señor cura; estension de 1 y 1/2 dia de bueyes (18,87 áreas) de tercera calidad: linda Saliente bienes de Alejandro Noval, Sur seve, P. y N. Francisco Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7930, 4.º de id. — Otro id. titulado de Sopena, sito en la Barreda de la Carrera, en dicha parroquia y concejo, procedente de id.: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de Francisco Fano, Sur seve, P. y N. Francisco Vigil. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro id. junto á la Iglesia, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva el señor cura, estension de 12 dias de bueyes (1,50,96 hectareas) de segunda y tercera calidad, contiene 34 robles y está cerrado sobre sí. Vale en renta 36 escudos y en venta 1,200.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 36 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 816'750 y tasado en 1,210 escudos (12,100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7930, 5.º de id. — Una finca de labor llamada el Mayon, sita en la Barreda de la Carrera, parroquia de este nombre, en dicho concejo de Siero, de la repetida procedencia, que lleva Manuel Blanco; cabida de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas) de segunda y tercera calidad; linda Sa-

liente y P. camino, Sur bienes de José Huerco, y N. mas de la viuda de Francisco Nachon. Vale en renta 3 escudos y 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra id. nombrada como la anterior, sita en id. id., de la misma procedencia, que lleva Juan Sanchez; estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de segunda y tercera calidad: linda al Saliente bienes de Antonio Merediz, Sur de Alejandro Fano, P. de Francisco Fano, y N. herederos de Gabriel Fanjul. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 121'500 y tasado en 180 escudos (1,800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7930, 6.º de id.—Otra id. titulada la Capellanía, sita en dicha Barreda, parroquia y concejo, de la repetida procedencia que lleva Juan Solis, estension de 4 y 1/2 dias de bueyes (57,61 áreas) de tercera calidad; linda Saliente y Sur seve, P. bienes de José Barredo, y N. el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67'500 y tasado en 100 escudos (1,000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1635, 1.º de id.—Una tierra llamada Vallin de Abajo, sita en el pueblo y parroquia de San Esteban de Relamiego, concejo de Tineo, procedente de la Rectoría de dicha parroquia, que lleva Juan Alvarez: estension de 84 centiáreas, de tercera calidad, secaco. Linda por el N. tierra de Manuel Alvarez, S. otra de D. Manuel Cristobal, E. tierra de Juan Alvarez, O. E. otra de D. Domingo de la Fuente. Se ha capitalizado por la renta de 0'75 milésimas graduada por los peritos en 1 escudo 687 milésimas y tasado en 2 escudos 700 milésimas (27 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1635, 2.º de id.—Un prado denominado Junto a la Iglesia, sito en el pueblo y parroquia de dicho San Esteban de Relamiego, concejo de id., procedente de id., que lleva el señor cura párroco de la misma, estension de 2 dias (30,60 áreas) de primera calidad con regadío de aguas acalandradas, cerrado en parte sobre sí. Linda por el N. prado de Juan Fernandez de Cabo, S. camino vecinal y servidero, E. prado de D. Manuel Cristóbal, O. E. otro de D. Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos, graduada por los peritos en 405 y tasado en 600 (6,000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1635, 3.º de id.—Otra tierra llamada de Tras de casa nueva, sita en la eria de Solavilla, pueblo y parroquia de id., de la misma procedencia, que lleva dicho señor cura: estension de 6 áreas, de tercera calidad y secano. Linda al N. tierra de D. Juan Fernandez, S. otra de Juan Fernandez, y otro de D. Domingo la Fuente, al E. otro de Domingo la Fuente, y al O. E. otra de Juan Fernandez Caso. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1635, 4.º de id.—Otra id., llamada Valle de Arriba, sita en la eria del propio nombre, parroquia y concejo repetidos, de la misma procedencia, que lleva Juan Alvarez: estension de 8,40 áreas, de tercera é infima calidad y secano. Linda al N. con hermo de los vecinos de San Esteban, S. prado de D. Manuel Cristóbal, E. tierra de D. Domingo de la Fuente, O. E. otra de Juan Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas, y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1635, 5.º de id.—Otra id. titulada Tablada, en la eria de Solavilla, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva el señor cura: estension de 75 centiáreas, de tercera calidad y secano. Linda al N. tierra de D. Domingo de la Fuente, al S. y E. otra de D. Antonio Menendez, O. E. tierras de Manuel Alvarez y Antonio Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas, graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1734, 2.º de id.—Otra id. llamada Capia, sita en la eria llamada Cortinal, términos del pueblo de Areñas, parroquia de Santiañes, concejo de id., procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Francisco Queipo; estension de (3,60 áreas) de segunda calidad secano. Linda al N. tierra de D. José del Valle, al S. el mismo, al E. otra de D. Manuel Fernandez, al O. E. tierra de D. Juan del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1734, 1.º de id.—Otra id. denominada el Bao, en la eria de la Vega, que radica en la parroquia y concejo de id., de

dicha procedencia, que llevan Joaquin Fernandez y Bernardo Fernandez, estension de un dia de bueyes (12,60 áreas) secano de primera calidad. Linda al N. rio, al S. tierra de D. Antonio del Valle, E. otra de D. Antonio Llanes y O. E. con otra de Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 64 escudos 250 milésimas y tasado en 110 (1,100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1735, 1.º de id.—Otra id. titulada Tablada, hoy reducida á castañedo, sita en la parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Antonio Fernandez: estension de 2 dias de bueyes (39,07 áreas) de tercera calidad y secano; linda al N. viñedo de D. Nicolás Morán, S. castañedo de D. José Pelaez, E. arroyo y O. E. con viñedo de D. Antonio Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1735, 2.º de id.—Un huerto de hortaliza llamado Junto a la casa de D. Tomás Fernandez, sito en la citada parroquia y concejo, de la expresada procedencia, que lleva Juan Fernandez: estension de 72 centiáreas, de primera calidad y secano; linda al N. huerto de D. Juan Fernandez, S. casa de D. Tomás Fernandez, E. huerto de D. José Rodriguez, O. E. camino vecinal y servidero. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1771, 1.º de id.—Otra tierra titulada Folguera, que radica en la eria chica, parroquia de Sorribas, concejo de idem, procedente de la fábrica de esta parroquia, que llevan Joaquina Fernandez de Cabo y Josefa Muñiz de Sorribas: estension de 8,10 áreas, de tercera calidad secano; linda al N. tierra de D. Juan Pertierra, S. otra del Sr. de Gastañaga, al E. hermo de varios vecinos, O. E. tierra de D. Segundo Fernandez de Cabo. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1771, 2.º de id.—Un prado y tierra nominado Fontaniella, que radica en la misma parroquia y concejo que la anterior, y de la citada procedencia, que lleva Joaquina Fernandez de Cabo y Josefa Muñiz: estension de 4 dias de bueyes (53,94 áreas), el prado es de segunda calidad y con algun regadío, y el resto de tercera y secano; linda por el N. tierra de D. Juan Pertierra, S. camino vecinal y servidero, E. tierra de D. Francisco Menendez y por el O. E. con otra de D. Francisco Pertierra. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1775, 2.º de id.—Otra id. llamada Gatina Tuerca, sita en la parroquia y concejo de id., de la repetida procedencia, que llevan Josefa Fernandez y Joaquin Cuervo: estension de 10,90 áreas de segunda calidad y secano; linda por el N. tierra de Francisco Menendez, S. otro de Felipe Pelaez, E. tierra de D. Antonio Fernandez y por el O. E. D. Felipe Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 050 milésimas y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1775, 1.º de id.—Otra denominada Caballera, sita en la eria de Grande, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Josefa Muñiz: estension de (3,24 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. y S. tierras de D. José Francos, al E. otra de Manuel Rodriguez, O. E. Pedro Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1797, 1.º de id.—Otra id. titulada Cárcoba, en la eria de Robledo, parroquia de Sta. Eulalia de Miño, concejo de idem, procedente de la fábrica de esta parroquia, que llevan Ramon Vidal y Vicente Vidal: estension de 14 áreas, de tercera é infima calidad y secano; linda por el N. prado de José Alvarez, S. tierra de D. José Diez, E. otro de D. Ramon Fernandez Collar, al O. E. D. Emilio Carrizo. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1797, 2.º de id.—Otra id. titulada Cortina, sita en la eria de Llanos, términos del pueblo de Miño, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Vicente Vidal: estension de (9,24 áreas) de tercera calidad y secano; linda por el N. tierra de D. Emilio Carrizo, S. tierra de D. Antonio Suarez y otra de José Garcia, E. otra de D. Juan Pertierra, O. E. D. José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas

y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La forma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Marzo 28 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

IMPRENTA DE URIA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantía, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones

TERRITORIAL É INDUSTRIAL,

recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.

Los pedidos se sirven con la mayor puntualidad, en buen papel y esmerada impresion.

A voluntad de sus dueños y en pública y estrajudicial subasta, se venden las casas números 5 y 43 de la calle de la Vega, y la del número 29 del barrio de la Luneta, propias de la herencia de D. Baltasar Tames Hevia, cuya licitacion tendrá lugar el domingo 15 de Abril en la Notaria de D. José Rodriguez, calle de la Magdalena, número 25, y hora de las doce de su mañana.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia,
Plazuela de San Vicente.